

## PODER LEGISLATIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
LEY N° 31564 16.8.2022	Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	Ley que tiene por objeto establecer obligaciones e impedimentos aplicables a determinadas personas en el sector público y privado durante su actividad laboral o contractual y al término de esta, con la finalidad de fortalecer la lucha contra la corrupción a través de la prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.

## PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 029-2022-PCM/SD 12.8.2022	Modifican la Res. N° 041-2021-PCM-SD incorporando al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento a la Mesa de Trabajo para el desarrollo del distrito de Mara provincia de Cotabambas departamento de Apurímac	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	Se modifica el artículo 03 de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 041-2021-PCM-SD, el cual queda redactado en los siguientes términos:  <b>“Artículo 3</b> <i>La Mesa de Trabajo está integrada de la siguiente manera:</i> a) <i>El/La Secretario/a de Descentralización o su representante, quien lo presidirá.</i> b) <i>El/La Secretario/a de Gestión Social y Diálogo o su representante.</i> c) <i>Un/a representante del Ministerio de Energía y Minas;</i> d) <i>Un/a representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;</i> e) <i>Un/a representante del Ministerio de Ambiente;</i> f) <i>Un/a representante del Ministerio de Educación;</i> g) <i>Un/a representante del Ministerio de Salud;</i> h) <i>Un/a representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;</i> i) <i>Un/a representante de la Municipalidad Provincial de Cotabambas;</i> j) <i>El/La Alcalde/sa de la Municipalidad Distrital de Mara;</i> k) <i>Un/a representante del Frente de Defensa de los intereses del distrito de Mara;</i> l) <i>Un/a representante de cada una de las comunidades y centros poblados del distrito de Mara”</i>

<p>RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2022-MINCETUR 16.8.2022</p>	<p>Designan Viceministro de Comercio Exterior</p>	<p>MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO</p>	<p>Se designa al señor MIGUEL JULIÁN PALOMINO DE LA GALA en el cargo de Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.</p>
<p>RESOLUCIÓN SUPREMA N° 015-2022-EF 16.8.2022</p>	<p>Designan Viceministro de Hacienda</p>	<p>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS</p>	<p>Se acepta la renuncia presentada por la señora Betty Armida Sotelo Bazán al cargo de Viceministra de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.</p> <p>Se designa al señor José Armando Calderón Valenzuela en el cargo de Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas.</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 296-2022-MINEM/DM 11.8.2022</p>	<p>Aprueban texto de minuta y autorizan al Director General de Electricidad a suscribir la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 549-2020</p>	<p>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS</p>	<p>Se aprueba el texto de la minuta de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 549-2020, a fin de rectificar la redacción de la Cláusula Décimo Sexta, por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.</p> <p>Se autoriza al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 549- 2020, aprobada en el artículo precedente, y la Escritura Pública correspondiente.</p>

<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 302-2022-MINEM/DM 15.8.2022</p>	<p>Constituyen derechos de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., para distribución de gas natural por red de ductos en la región Piura</p>	<p>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS</p>	<p>Se constituye el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. sobre un área de 199.34 m<sup>2</sup> (0.0199 ha) en un predio de propiedad de la Zona Especial de Desarrollo de Paita, ubicado en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 11096817 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, para la Fase de Construcción, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.</p> <p>Se constituye el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. sobre un área de 100.46 m<sup>2</sup> (0.0100 ha) en un predio de propiedad de la Zona Especial de Desarrollo de Paita, ubicado en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 11096817 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, para la Fase de Operación, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo III y el plano de servidumbre del Anexo IV que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.</p>
--	---	--------------------------------------	--

<p>DECRETO SUPREMO N° 015-2022-TR 16.8.2022</p>	<p>Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2006-TR</p>	<p>MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO</p>	<p>El presente decreto supremo tiene por objeto modificar e incorporar disposiciones al Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, en el marco de las modificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 001-2022-TR</p> <p>Se modifica el numeral 34.7 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:</p> <p><b>“Artículo 34.- Infracciones muy graves en materia de intermediación y tercerización laboral</b>  <i>Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:</i>  (...) 34.7 Usar la figura de tercerización laboral para el desarrollo de actividades que forman parte del núcleo del negocio conforme a la definición del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2008-TR”</p> <p>Se incorpora los numerales 33.5 y 33.6 al artículo 33, los numerales 34.8 y 34.9 al artículo 34 y la Undécima Disposición Final y Transitoria al Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:</p> <p><b>“Artículo 33.- Infracciones graves en materia de intermediación y tercerización laboral</b>  <i>Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:</i>  (...) 33.5 El incumplimiento respecto del contenido que debe ser incluido en los contratos de trabajo de los trabajadores de la empresa tercerizadora, según lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización, y el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2008-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, que regulan los servicios de tercerización.  33.6 El incumplimiento respecto de la obligación de informar, prevista en el artículo 6 de la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización, y el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2008-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, que regulan los servicios de tercerización, por parte de la empresa tercerizadora o la empresa principal, según corresponda”.</p> <p><b>“Artículo 34.- Infracciones muy graves en materia de intermediación y tercerización laboral</b>  <i>Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:</i>  (...) 34.7 Usar la figura de tercerización laboral para el desarrollo de actividades que forman parte del núcleo del negocio conforme a la definición del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2008-TR”</p>
---	--	---	---

Se incorpora los numerales 33.5 y 33.6 al artículo 33, los numerales 34.8 y 34.9 al artículo 34 y la Undécima Disposición Final y Transitoria al Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 33.- Infracciones graves en materia de intermediación y tercerización laboral**

Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:

(...)

33.5 El incumplimiento respecto del contenido que debe ser incluido en los contratos de trabajo de los trabajadores de la empresa tercerizadora, según lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización, y el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2008-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, que regulan los servicios de tercerización.

33.6 El incumplimiento respecto de la obligación de informar, prevista en el artículo 6 de la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización, y el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2008-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, que regulan los servicios de tercerización, por parte de la empresa tercerizadora o la empresa principal, según corresponda”.

**“Artículo 34.- Infracciones muy graves en materia de intermediación y tercerización laboral**

Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos: (...)

34.8 Usar la figura de tercerización laboral para el desarrollo de actividades distintas a las actividades principales conforme a las definiciones del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2008-TR.

34.9 Usar la figura de tercerización laboral como simple provisión de personal, incumpliendo los requisitos indicados en los artículos 2 y 3 de la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización”.

**“Undécima. - Infracción muy grave en el marco de la vigencia de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-TR**

Es infracción muy grave en el marco de la vigencia de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-TR, extinguir los contratos de trabajo de los trabajadores que hubieran sido desplazados para el desarrollo de actividades que forman parte del núcleo del negocio, por causas vinculadas con la adecuación a las modificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 001-2022-TR, salvo que la empresa principal contrate directamente a dichos trabajadores, desde la entrada en vigencia del dispositivo que incorpora la presente disposición hasta el 21 de agosto de 2022”.

<p>RESOLUCIÓN SUPREMA N° 014-2022-MTC 16.8.2022</p>	<p>Designan Viceministro de Comunicaciones</p>	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p>	<p>Se designa al señor VICTOR OMAR ALVAREZ HERRERA, en el cargo público de confianza de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 694-2022-MTC/01.03 10.8.2022</p>	<p>Otorgan a la empresa UNITELECOM E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República</p>	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p>	<p>Se otorgó a la empresa UNITELECOM E.I.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como los primeros servicios a prestar, el servicio portador local en la modalidad conmutado y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 695-2022-MTC/01.03 10.8.2022</p>	<p>Otorgan a la empresa FIBERNEXT PERÚ S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República</p>	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p>	<p>Se otorgó a la empresa FIBERNEXT PERÚ S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio de portador local en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 696-2022-MTC/01.03 10.8.2022</p>	<p>Otorgan a la empresa TELECABLE PALCAZU S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República</p>	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p>	<p>Se otorgó a la empresa TELECABLE PALCAZU S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad alámbrico u óptico.</p>

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 220-2022-VIVIENDA 16.8.2022	Aprueban la “Guía para la elaboración del Plan de Preparación y Respuesta ante Epidemias o Pandemias por Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento”	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	Se aprobó la “Guía para la elaboración del Plan de Preparación y Respuesta ante Epidemias o Pandemias por Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento”, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.
---	--	--	---

### ORGANISMOS EJECUTORES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCION DIRECTORAL N° D000135-2022-COFOPRI-DE 16.8.2022	Designan Jefa de la Oficina Zonal Huánuco del COFOPRI	ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL	<p>Se da por concluida la designación temporal de puesto de Jefe de la Oficina Zonal Huánuco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, del señor Juan Alberto Dávila Falla, dispuesta en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° D000130- 2022-COFOPRI-DE siendo su último día de labores en dicho puesto el 16 de agosto de 2022, dándosele las gracias por los servicios prestados.</p> <p>Se designó a la señora Augusta Isabel Urcia Saavedra en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Zonal Huánuco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, a partir del 17 de agosto de 2022.</p>

### GOBIERNOS LOCALES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
-------	--------	------------------	---------

<p>ACUERDO DE CONCEJO Nº 039-2022-MPM-CM 8.7.2022</p>	<p>Aprueban el proyecto de Ley que declara de necesidad pública, la expropiación y adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto "Saldo de obra: ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín"</p>	<p>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA</p>	<p>Acuerdo de Concejo que aprueba el proyecto de Ley Denominado LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA, LA EXPROPIACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "SALDO DE OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA - SAN MARTIN", para ser elevado al Congreso de la República, bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.</p>
---	--	--	---